

5. Realización de una reunión científica de expertos que tendrá lugar en la XII Escuela de Verano de Salud Pública para tratar el tema «Factores condicionantes y predisponentes del consumo de drogas y los comportamientos antisociales en los jóvenes».

Esta reunión será organizada por la Escuela Nacional de Sanidad con participación en la misma de los profesionales de la Agencia Antidroga que designe este Organismo Autónomo.

6. Extensión del estudio sobre violencia juvenil en jóvenes de Enseñanza Secundaria que se ha venido realizando en colaboración con el Ministerio de Salud de Portugal, a proyecto multicéntrico con otros países de ámbito europeo.

Segundo.—La aportación de la Agencia Antidroga será de 2.500.000 pesetas, que serán abonadas a la Escuela Nacional de Sanidad a través de transferencia bancaria en la cuenta corriente número 20.000911.8 del Banco de España, sito en la calle Alcalá, 50, mediante certificación expedida por el Director general de la Agencia Antidroga o persona en quién delegue expresamente, previa presentación de justificante de cumplimiento de las actividades. Esta cuantía se imputará al subconcepto 22890 del Programa 770 del ejercicio de gastos 2001.

Tercero.—Este Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2001.

Cuarto.—Serán causas resolutorias del presente Convenio la desaparición de cualquiera de las condiciones normativas, administrativas o técnicas, que sirvieron de base para su realización y el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del mismo.

Y para que conste firman el presente documento por triplicado ejemplar.—Firmado.—Por el Instituto de Salud «Carlos III», Antonio Campos Muñoz.—Por la Consejería de Sanidad, José Ignacio Echaniz Salgado, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Agencia Antidroga.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

47

ORDEN de 11 de diciembre de 2001 por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de la convocatoria del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España de examen de aptitud profesional, exigido como requisito para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Convocadas pruebas selectivas para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España mediante Orden de 11 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y concurriendo en determinados miembros del Tribunal circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aplicación de la base 4.2 de la convocatoria, y previa aprobación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, procede publicar el nombramiento de nuevos miembros del Tribunal, en sustitución de aquéllos.

En su virtud, se publica la siguiente modificación del Tribunal calificador de la convocatoria del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España de examen de aptitud profesional para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Ferrán Rodríguez García, en sustitución de don Lorenzo Lara Lara.

Vocal: Don Miguel Elósegui Argote, en sustitución de don Alfred Albiol Paps.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Salvador Marimont Mateu, en sustitución de don Ferrán Rodríguez García.

Vocal: Don José Puigvert Ibars, en sustitución de don Miguel Elósegui Argote.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de diciembre de 2001.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, Secretario de Estado de Comercio y Turismo, Secretario General de Comercio, Exterior, Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

48

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2001, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía el Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 11 de diciembre de 2001.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía

De una parte, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

De otra parte, la Directora del Instituto de Estadística de Andalucía, en nombre y representación del mismo, y en virtud de las competencias que le atribuye en el artículo 31.3 d) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y el Plan Estadístico de Andalucía, respectivamente.

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la legislación estadística, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte, que vendrá determinado por las necesidades de los respectivos Planes Estadísticos y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación